



CIRCULAR N° 1.666

Montevideo, 21 de setiembre de 1999

Ref:

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL. Disponibilidad Transitoria. - (Expediente B.C.U. N° 991.198) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 17 setiembre de 1999, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 70 de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 70. (DISPONIBILIDAD TRANSITORIA). Constituyen Disponibilidad Transitoria, conforme a lo preceptuado por el artículo 125 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995, los activos del Fondo de Ahorro Previsional depositados en cuentas corrientes a la vista en instituciones de intermediación financiera y toda colocación en el Banco Central del Uruguay.

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay